



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00850  
RADICADO N° 2021-00333-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogada en ejercicio por SINTRASOLLA en contra de SOLLA S.A., DANIEL RAMÍREZ RENDÓN, SIMON ARÉVALO OSPINA, CATALINA GAVIRIA ORTIZ y de manera indeterminada en contra de los beneficiarios del pacto colectivo atacado, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Con respecto a los demandados indeterminados, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA con T.P. 211711, quien se notificará al correo [juan@asesoriasjuridicas.co](mailto:juan@asesoriasjuridicas.co) y se localiza en el número telefónico 3005595934, quien desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, debiendo concurrir al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por

cuenta de la parte demandante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por SINTRASOLLA en contra de SOLLA S.A., DANIEL RAMÍREZ RENDÓN, SIMON ARÉVALO OSPINA, CATALINA GAVIRIA ORTIZ y de manera indeterminada en contra de los beneficiarios del pacto colectivo atacado, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto los demandados, la cual se realizará de manera electrónica y poniéndole de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO –ORDENAR emplazar de manera indeterminada en contra de los beneficiarios del pacto colectivo atacado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 el decreto 806 de 2020.

CUARTO – DESIGNAR como curador Ad Litem al abogado JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA con T.P 211.711 para que represente a los demandados indeterminados, como se indicó en la parte motiva.

QUINTO – RECONOCER personería al Dr. BERNARDO RAMÍREZ ZULUAGA para que represente los intereses de SINTRASOLLA, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

SEXTO – ADMITIR la sustitución del poder que hace el apoderado de la activa y se RECONOCE personería al Dr. JAIRO LEON CANO GÓMEZ para que represente los intereses de SINTRASOLLA en calidad de apoderado sustituto, quien no cuenta

con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

La notificación de la demandada se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital los demandados [sollaantioquia@solla.com](mailto:sollaantioquia@solla.com), [dramirez@solla.com](mailto:dramirez@solla.com), [sdarevalo@solla.com](mailto:sdarevalo@solla.com) y [cgaviria@solla.com](mailto:cgaviria@solla.com) para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 191

Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

**FIRMADO POR:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO DE CIRCUITO  
LABORAL 002  
ITAGUI - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**3CB6B2C98AED6A490A37379DC0C45E9736AE8F770D711B4874BF71CCF9F1  
496B**

DOCUMENTO GENERADO EN 11/11/2021 04:01:44 PM

RADICADO N° 2021-00333-00

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**